



ESTADO DE CHIAPAS  
 H. Congreso del Estado de Chiapas.  
 Sexagésima Octava Legislatura.



1868

Oficio No. HCE/PAN/097/2022  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de marzo de 2022

HORA: 13:52 hrs  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.**  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 DL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
 EDIFICIO.

RECIBIDO  
 17 MAR 2022  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 OFICIALIA DE PARTES  
 HORA: 12:35 hrs  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

*Recibido*  
*Sonia García*  
*16640201097*  
*17/03/2022*  
*Clanero*

Las que suscriben; Diputadas Leticia Albores Ruíz, Sandra Cecilia Herrera Domínguez y Citlaly Isabel de León Villard, representantes de las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente; en nuestra calidad de integrantes de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas y; con fundamento en los artículos 36, 37, 45 fracción I y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y; 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas; mediante el presente escrito debidamente requisitado, nos permitimos muy respetuosamente solicitarle, brinde el trámite legislativo correspondiente a la siguiente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; RELACIONADOS A UN REORDENAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA REPRESENTATIVIDAD DE TODAS LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN ESTE PODER LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE LA SUPLECIÓN DE LA FIGURA ORGANIZATIVA DE GRUPOS POR FRACCIONES PARLAMENTARIAS.**

Para advertir de mejor manera la proposición, se anexa al presente, documento denominado “**CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA...**”; en este, se consigue cotejar las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y la propuesta de modificación.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo; quedando a sus distinguidas consideraciones.

*[Handwritten signatures]*



H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Sexagésima Octava Legislatura.



Suscriben.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. LETICIA ALBORES RUIZ  
**DECLARADO**  
16 MAR 2022

Diputada Leticia Albores Ruiz

Integrante de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP SANDRA CECILIA HERRERA DOMÍNGUEZ  
**DECLARADO**  
16 MAR 2022  
HORA:  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
DIPUTADA LOCAL

Diputada Sandra Cecilia Herrera Domínguez.

Integrante de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. CITLALY ISABEL DE LEÓN VILLARD  
**DECLARADO**  
16 MAR 2022  
HORA:  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
DIPUTADA LOCAL

Diputada Citlaly Isabel de León Villard.

Integrante de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario.

C.C.P.: Interesadas/Archivo.

Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a la solicitud del trámite legislativo correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; RELACIONADOS A UN REORDENAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA REPRESENTATIVIDAD DE TODAS LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN ESTE PODER LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE LA SUPLECIÓN DE LA FIGURA ORGANIZATIVA DE GRUPOS POR FRACCIONES PARLAMENTARIAS; contenida en el Oficio No. HCE/PAN/097/2022.

**Diputada María de los Ángeles Trejo Huerta.**

Presidenta de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Edificio.

Las que suscriben; Diputadas Leticia Albores Ruíz, Sandra Cecilia Herrera Domínguez y Citlaly Isabel de León Villard, representantes de las Fracciones Parlamentarias del Partido Acción Nacional, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente; en nuestra calidad de integrantes de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas y; con fundamento en los artículos 36, 37, 45 fracción I y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y; 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas; mediante el presente escrito debidamente requisitado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; RELACIONADOS A UN REORDENAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA REPRESENTATIVIDAD DE TODAS LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN ESTE PODER LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE LA SUPLECIÓN DE LA FIGURA ORGANIZATIVA DE GRUPOS POR FRACCIONES PARLAMENTARIAS.**

#### **Exposición de Motivos.**

El Congreso del Estado de Chiapas, es una asamblea donde se deposita la soberanía popular. En esta reside el poder político y público del pueblo de Chiapas; por lo tanto, nuestro quehacer legislativo debe estar encausado hacia un marco legal y normativo que proporcione un adecuado funcionamiento a nuestra cotidianidad real de una manera inclusiva.

Este Poder Legislativo, debe centrarse en adecuar las bases y los alcances de actuación de cada uno de los integrantes de nuestra institución; así como la forma organizativa de las fracciones políticas. Apremiando en todo momento la legalidad, certeza jurídica e inclusión de las voluntades de los gobernados; partiendo del principio democrático y representativo que debe guardar una entidad plural como la que componemos. Debemos siempre tener como premisa que las Leyes se hacen para los individuos y no los individuos a las Leyes.

Nuestro organismo, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas se constituye de la pluralidad; ya que a lo largo de su historia, se unen la voz del pueblo y la agenda legislativa de diferentes plataformas políticas; mismas donde convergen los campos de actuación para resolver desde cada perspectiva, las necesidades de los diversos sectores sociales. Siendo la etnia, edad, creencia, pensamiento o la identificación con alguna ideología política la que robustece nuestro sistema democrático chiapaneco.

Por ejemplo, actualmente en esta sexagésima octava Legislatura, contamos con la representación de nueve partidos políticos; mismos que, de acuerdo a la votación obtenida de los ciudadanos, tenemos la responsabilidad a través de nuestro encargo como legisladores locales, de velar por la realización y concertación de los proyectos legislativos que cada una de ellas y ellos decidieron apoyar a través de su voto de confianza.

En la siguiente tabla, se muestra la cantidad y porcentaje de los sufragios obtenidos por cada partido político participante en la jornada electoral ordinaria del año 2021, correspondiente a la elección de Diputaciones Locales.

PARTIDO	VOTOS OBTENIDOS	% DE VOTACIÓN
Morena	699 mil 815	31.84
Partido Verde Ecologista de México	393 mil 458	17.90
Partido Revolucionario Institucional	245 mil 073	11.15
Partido del Trabajo	139 mil 557	6.35
Partido Encuentro Solidario	128 mil 602	5.85
Chiapas Unido	98 mil 837	4.50
Podemos Mover a Chiapas	74 mil 175	3.37
Redes Sociales Progresistas	69 mil 527	3.16
Partido Acción Nacional	68 mil 351	3.11
Movimiento Ciudadano	53 mil 175	2.42
Partido de la Revolución Democrática	49 mil 141	2.24
Nueva Alianza Chiapas	28 mil 605	1.30
Fuerza por México	27 mil 570	1.25
Partido Popular Chiapaneco	18 mil 023	0.82
Candidaturas No Registradas,	mil 824	0.08
Votos Nulos	102 mil 207	4.65
<b>Total</b>	<b>2 millones 197 mil 940</b>	<b>100</b>

Apegados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, considerando los principios para la elección de Diputadas o Diputados Locales (De Mayoría Relativa y de Representación Proporcional) resultó la integración cuantitativa del H. Congreso del Estado de Chiapas, por partido político, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE DIPUTADOS
Morena	15
Partido Verde Ecologista de México	10
Partido Revolucionario Institucional	2
Partido del Trabajo	6
Partido Encuentro Solidario	1
Chiapas Unido	2
Podemos Mover a Chiapas	2
Redes Sociales Progresistas	1
Partido Acción Nacional	1

Al presente, contamos con una Ley Orgánica Interior anacrónica con la realidad política y funcional de nuestro organismo, misma que ha aquejado de tiempo atrás; ya que se excluyen a los partidos políticos que cuentan con un solo Diputado o Diputada con representación en la Legislatura, encontrándose en condiciones desiguales, marginados para acceder a la misma posición que ocupan en la Ley Interior los que se constituyen como grupos parlamentarios. Es un hecho que esta exclusión limita plenamente de poder contar con un entorno igualitario, lo que es lo mismo decir que la exclusión es el resultado del rechazo por desigualdad; lo anterior, se hace evidente conforme a lo que establecen sus artículos siguientes:

Artículo 7 numeral 1:

- EL GRUPO PARLAMENTARIO ES EL CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACIÓN PARTIDARIA que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso del Estado.

Artículo 7 numeral 2:

- EL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRA POR LO MENOS CON DOS DIPUTADOS y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con representación en la Legislatura.

Artículo 11 numeral 1:

- *Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, SERÁN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.*

En estos términos, las Diputadas únicas que representan a una fracción política, que en este caso, se encuentran los partidos: Acción Nacional, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario; y que representan el 12.12 % del total de votos emitidos en la pasada contienda electoral; tienen forzosamente dos alternativas; adherirse a un grupo parlamentario ya constituido y perder su filiación partidaria, o quedarse considerados como Diputadas sin partido. En ambos supuestos se ven vulnerados sus derechos políticos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; mismos que se hacen guardar en los siguientes artículos:

Artículo 5. Toda persona tendrá derecho:

Numeral romano II:

- *A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, OPINIÓN POLÍTICA o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.*

Numeral romano V:

- *Al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Numeral romano XIII:

- *A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.*

Artículo 25:

- *La ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.*

Asimismo, nuestra Constitución Local, establece en su artículo 39 lo siguiente:

Artículo 39:

- *El Congreso del Estado expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo estatal para tener vigencia.  
El Congreso del Estado celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias con los requisitos que prevea su propia ley.  
La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de Diputados, según su afiliación de partido, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS REPRESENTADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.*

Adicional a lo anteriormente señalado, las Diputadas o Diputados que por número no pueden conformar un grupo parlamentario, también se ven vulnerados al no poder participar en la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chiapas; ya que su integración se encuentra acotada y excluyente, tal y como a continuación se evidencia:

Artículo 12 numeral 1:

- *La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario.*

Siendo que su naturaleza se describe claramente en el artículo 14 de esta misma Ley Orgánica Interior:

Artículo 14:

- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ES LA EXPRESIÓN DE LA PLURALIDAD DEL CONGRESO por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Como se indicó en líneas arriba, este desapego a la realidad viene haciéndose presente por la falta de modernización a la arquitectura de la Organización Política de nuestra Soberanía; ya que de acuerdo a los antecedentes históricos en la conformación de las Legislaturas, se tiene una tendencia a la alta, en la cantidad de partidos políticos con representatividad en este Congreso de Chiapas. Esto en consecuencia, y de manera razonada, propicia a reducir en número a los Legisladores representantes de cada plataforma política. Mismo hecho se visualiza a través de los siguientes datos que se muestran y detallan a continuación:

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LX	PFP	1
	PRD	6
	PAN	6
	PRI	26
	PT	2
	<b>TOTAL</b>	<b>41</b>

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXI	PAS	1
	PRD	7
	PAN	5
	PRI	24
	PT	2
	PVEM	1
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXII	PRI	16
	PAN	8
	PT	2
	PRD	6
	PVEM	3
	CONVERGENCIA	1
	<b>TOTAL</b>	<b>36</b>

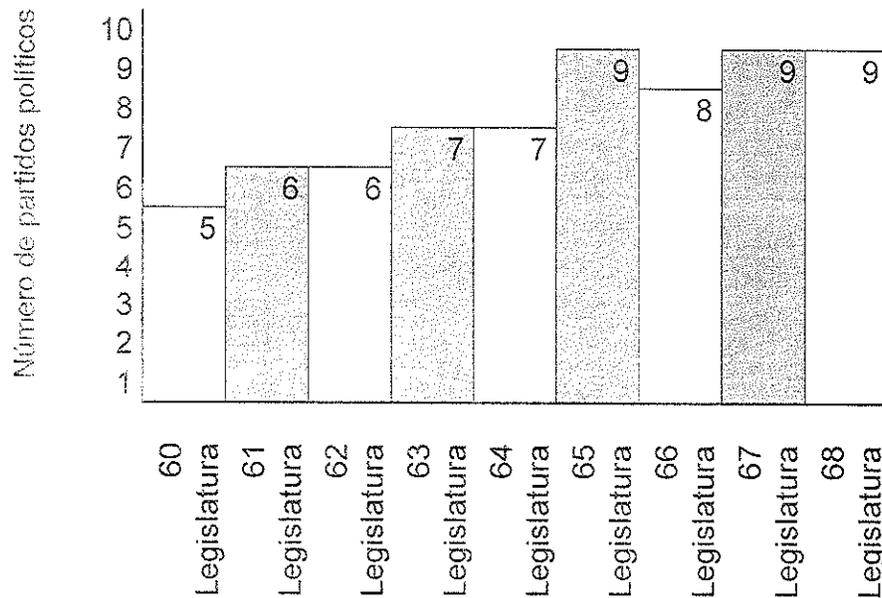
LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXIII	PRD	10
	PRI	14
	PAN	7
	CONVERGENCIA	1
	PNA	2
	PT	3
	PVEM	3
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXIV	PRI	12
	PRD	8
	PAN	8
	PVEM	6
	PT	3
	PANAL	2
	CONVERGENCIA	1
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXV	PRI	16
	PT	2
	CHIAPAS UNIDO	1
	PAN	4
	PVEM	13
	PRD	1
	MIGRANTE	1
	MOVIMIENTO CIUDADANO	2
	POR CHIAPAS	1
	<b>TOTAL</b>	<b>41</b>

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXVI	PRI	10
	PVEM	18
	PCU	1
	PAN	2
	CHIAPAS UNIDO	2
	MORENA	3
	MOVER A CHIAPAS	3
	PRD	2
	TOTAL	41

LEGISLATURA	PARTIDO	INTEGRANTES
LXVII	MORENA	13
	PT	5
	CHIAPAS UNIDO	4
	PRI	5
	PVEM	6
	ENCUENTRO SOCIAL	3
	MOVER A CHIAPAS	2
	PAN	1
	PRD	1
	TOTAL	40



Si consideramos un enfoque más amplio de lo hasta ahora dicho; si elevamos nuestro estudio a una comparativa nacional de Congresos Locales del país, respecto a las Leyes que regulan su estructura organizativa, podemos obtener muestras significativas que nos permiten dar certeza de lo que en este documento se manifiesta y busca. Por ejemplo, si consideramos los ordenamientos internos de los Congresos de Baja California, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Yucatán; por mencionar algunos, podemos encontrar:

**En el H. Congreso de Baja California.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

Artículo 27:

- *La Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño.  
La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.*

**En el H. Congreso de Guanajuato.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

Artículo 126:

- *Cuando un partido político se encuentre representado en el Congreso del Estado por un solo diputado, ésta integrará una Representación Parlamentaria.*

Artículo 71:

- *En la Junta de Gobierno y Coordinación Política se expresará la pluralidad del Congreso del Estado y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura...  
La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los integrantes de las Representaciones Parlamentarias y por los Diputados independientes.*

**En el H. Congreso de Guerrero.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.**

Artículo 156:

- *Solo podrá haber un Grupo o Representación por cada Partido Político representado. Los Grupos Parlamentarios se constituirán con un mínimo de tres diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario, cuando se trate de uno o dos diputados que militen en un mismo partido político, se integraran en una Representación Parlamentaria.*

Handwritten signatures and scribbles in black ink on the right side of the page, including a large signature at the top and a smaller one below it.

Artículo 146:

- *La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozaran de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como diputados tenga su grupo o Representación Parlamentaria.*

**En el H. Congreso de Jalisco.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

Artículo 30:

- *1. En el Congreso del Estado convergen distintos partidos políticos, los cuales se organizan en Grupos Parlamentarios. Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas, y sólo existe un Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso, derivado de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electos por un partido político o algún diputado o diputada electos como candidato independiente, se denomina Representación Parlamentaria.*

Artículo 43:

- *1. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural...*  
*2. La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, los cuales participan con voz y voto.*

**En el H. Congreso de Morelos.**

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.**

Artículo 27:

- *Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados en las tareas legislativas, mismos que deberán estar formados cuando menos por dos diputados. Cuando un partido político, coalición o candidato independiente obtenga una curul en el Congreso del Estado, se considerará como fracción parlamentaria.*

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and a cross-like mark at the bottom.

Artículo 46:

- *La Junta Política y de Gobierno, se integrará por: I. Los Diputados Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios; II. Los Diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en los términos preceptuados por esta Ley.*

**En el H. Congreso de Nayarit.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.**

Artículo 58:

- *Los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político o coalición electoral podrán construir un solo grupo parlamentario, requiriéndose dos o más diputados para su integración. En caso de que por un partido político solo haya sido electo un diputado, éste tendrá el carácter de representación parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.*

Artículo 34:

- *Al inicio del periodo del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos y representaciones parlamentarias, el pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio de la Legislatura.*

Artículo 35:

- *La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la cámara de diputados. los acuerdos que se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.*

**En el H. Congreso de Puebla.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Artículo 85:

- *Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados. Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado, éste asumirá una Representación Legislativa.*

Artículo 96:

- *La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.*

**En el H. Congreso de Querétaro.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

Grupos y Fracciones Legislativas

Artículo 115:

- *(Integración) Al inicio de la Legislatura, todos los Diputados electos integrarán Grupos o Fracciones Legislativas, conformándose por cada partido político, coalición o diputados independientes con representación en la Legislatura, que haya participado en la elección inmediata anterior. Son fracciones Legislativas aquellas constituidas por un solo diputado. (Ref. P. O. No. 52, 18-X-13)*

Artículo 135:

- *(Función general e integración) La Junta de Coordinación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas. (Ref. P. O. No. 72, 23-XII-16)*

**En el H. Congreso de San Luis Potosí.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

De los Grupos Parlamentarios

Artículo 55:

- *Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso. En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.*

Artículo 76:

- *La Junta de Coordinación Política se integrará con los coordinadores de cada grupo parlamentario y las representaciones parlamentarias. La presidencia de la misma será rotativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

**En el H. Congreso de Sonora.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora.**

Artículo 162:

- *Los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político podrán constituir sólo un Grupo Parlamentario, requiriéndose dos o más diputados para su integración. En caso de que por un partido político solo haya sido electo un diputado, éste tendrá el carácter de Representación Parlamentaria. Los diputados que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario tendrán individualmente los mismos derechos, categoría y demás prerrogativas que el resto de los legisladores miembros del Congreso del Estado, con excepción de los derechos y prerrogativas que les corresponden a los Grupos Parlamentarios y representaciones parlamentarias, en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la presente ley.*

Artículo 103:

- *El gobierno interior del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión de naturaleza plural denominada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con el objeto de coordinar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas que corresponden al Congreso del Estado. Esta comisión se reunirá al menos una vez por semana durante los periodos de sesiones ordinarias y cada dos semanas en los periodos de sesiones extraordinarias.*

**En el H. Congreso de Tlaxcala.**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala**

Artículo 57:

- *Grupo parlamentario es la forma de organización que podrán adoptar los diputados con igual filiación de partido; se integrará cuando menos con dos diputados y sólo habrá uno por cada partido político. Un solo Diputado será representante de partido. Los grupos parlamentarios tendrán idénticos derechos en forma proporcional al número de sus integrantes.*

Artículo 64:

- *La Junta de Coordinación y Concertación Política se integrará con los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, los representantes de partido y con el Diputado que resulte electo como presidente de la misma. El Presidente de la mesa directiva y, en su caso, el de la Comisión Permanente, asistirán únicamente con voz.*

**En el H. Congreso de Yucatán.**

**Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

Artículo 53:

- *Las Fracciones Legislativas son las agrupaciones de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Para constituir una Fracción Legislativa se requerirá de al menos dos diputados. La Representación Legislativa se constituye por un solo Diputado de una afiliación partidista única en el Congreso.*

De la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Artículo 57:

- *La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano colegiado que expresa la pluralidad política de la Legislatura; su objeto principal, consiste en concertar acuerdos democráticos y éticos, con el fin de encauzar la conducción adecuada del Poder Legislativo.  
En todos los casos en que se haga referencia a la Junta se entenderá como la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

Artículo 58:

- *La Junta, se integra con los coordinadores de las distintas Fracciones y demás Representaciones Legislativas; teniendo uno de ellos el carácter de Presidente, asimismo contará con un Secretario y los vocales a que haya lugar*

Además, de acuerdo al análisis y estudio de La vigente **Ley Orgánica del Congreso del Estado De Chiapas**; se tiene como antecedente aislado, la adición de un artículo transitorio, para dar personalidad jurídica dentro de la Junta de Coordinación Política a los legisladores únicos del Partido Verde Ecológico de México y Alianza Social de la Sexagésima Primera Legislatura; allanando de manera provisional la laguna existente en nuestro marco jurídico; conforme se detalla a continuación:

## TRANSITORIOS.

### OCTAVO.-

- *1.- los diputados de los partidos Verde Ecologista de México y Alianza Social, por esta única ocasión y hasta el término de la actual Sexagésima Primera Legislatura, participarán con voz y el correspondiente voto ponderado en las sesiones de la junta de coordinación política e intervendrán en todos los actos protocolarios a que tienen facultades los coordinadores de los grupos parlamentarios. (Pág. 40 de la LOCECH)*

Respecto de otros Congresos a nivel nacional, Chiapas hace evidente la incorrecta perspectiva y el inadecuado acondicionamiento de nuestra Ley Orgánica Interior con el desarrollo democrático de nuestra sociedad chiapaneca, ya que conforme transcurren los procesos electorales, se hace notar la diversidad social de los electores, al coexistir diversos partidos políticos como plataformas que al dotarlos de representatividad en los cargos de elección popular, se obligan a defender los proyectos del ejercicio del poder público por los cuales fueron elegidos. Así mismo, al no existir una disposición legal expresamente aplicable, lo que significa que al no estar preciso, es procedente hacer y procurar en Ley.

Por lo antepuesto, si encausamos el objetivo planteado sobre una ruta que permita de manera armonizada adecuar nuestro ordenamiento a esta necesidad de organización política; se considera la viabilidad de adoptar el término nominal de "FRACCIÓN" que, según la Real Academia de la Lengua Española, la define como:

- *f. División de algo en partes.*
- *f. Cada una de las partes separadas de un todo o consideradas como separadas.*

Nos toca dar paso a la inclusión a través de la adecuación de nuestra estructura organizacional conforme a nuestro desarrollo democrático, político y social; partiendo del respeto a nuestra pluralidad, encausando con equidad de oportunidades a todas las fracciones políticas dentro del H. Congreso del Estado de Chiapas. Tenemos la oportunidad como Sexagésima Octava Legislatura, de no continuar siendo parte de la confirmación del rezago y la desigualdad a través de políticas excluyentes y de viciados tecnicismos que desconsideran la opinión y la visión de los grupos reducidos.

Partiendo de este necesario reordenamiento, contaremos con una base que dé certeza y transparencia con todas las representaciones políticas, sobre las acciones que de manera institucional llevamos a cabo.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Legisladoras que presentamos esta iniciativa, la realizamos con la única intención de que el Congreso de Chiapas, se encuentre considerado dentro de las instituciones legislativas que aplican como base la inclusión y el respeto de las voluntades de los ciudadanos de Chiapas; no estigmatizando a las plataformas políticas en mayoría o minoría; este hecho resolverá de raíz la problemática existente en la organización política del H. Congreso del Estado de Chiapas; haciendo que todos los representantes de elección popular con participación en esta Sexagésima Octava Legislatura y las posteriores, encuentren cabida en las determinaciones que deben efectuarse a través del consenso político; coordinando los intereses ciudadanos a través de la democracia parlamentaria; reflejándose con hechos, mediante la participación de todas las Diputadas y Diputados con igualdad de derechos, prerrogativas, opiniones, debates, cabildeos; que seamos verdaderamente voz y voto en lo sustancial de la vida política de nuestra Soberanía. Por lo cual, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18 Y 33; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO TÍTULO SEGUNDO Y; SE DEROGA EL PÁRRAFO NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; RELACIONADOS A UN REORDENAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA REPRESENTATIVIDAD DE TODAS LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN SOBERANAMENTE ESTE PODER LEGISLATIVO, A TRAVÉS DE LA SUPLECIÓN DE LA FIGURA ORGANIZATIVA DE GRUPOS POR FRACCIONES PARLAMENTARIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 3.-**

1 Y 2...

3. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES, SIN EXCEDERSE DE QUINCE MINUTOS EN SUS INTERVENCIONES. CUANDO DOS O MÁS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, CUENTEN CON EL MISMO NÚMERO DE DIPUTADOS, EL CRITERIO DE DESEMPATE SERÁ POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MÁS VOTOS VÁLIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL. DICHO CRITERIO SE APLICARÁ PARA TODAS LAS DISPOSICIONES SIMILARES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

4. ESTA SESIÓN...

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### FRACCIONES PARLAMENTARIAS

###### ARTÍCULO 7.-

1. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ES EL DIPUTADO O CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACIÓN PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

2. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE INTEGRA CON EL TOTAL DE DIPUTADOS CON LOS QUE CUENTE CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA, EN LOS CASOS DONDE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ESTÉ INTEGRADO POR UN SOLO DIPUTADO, ESTE SE LE RECONOCERÁ DE MANERA DIRECTA COMO REPRESENTANTE DE SU FRACCIÓN. SIENDO ESTA FORMA ORGANIZATIVA ÚNICA E INDIVISIBLE POR CADA FRACCIÓN POLÍTICA CONFORMADA.

3. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY, ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A) PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTEN CON MÁS DE UN DIPUTADO CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA; ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN FRACCIÓN PARLAMENTARIA, CON ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;

B) LAS NORMAS ACORDADAS POR ÉL O LOS MIEMBROS DE LA FRACCIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGÚN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE MILITEN; Y

C) PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTEN CON MÁS DE UN DIPUTADO CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA; NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.

4. SE DEROGA.

5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARÁ PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.

###### ARTÍCULO 8.-

1. EL COORDINADOR O REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SERÁ EL ACTOR PARA TODOS LOS EFECTOS Y, EN TAL CARÁCTER, PROMOVERÁ LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y PARTICIPARÁ CON VOZ Y VOTO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA; ASIMISMO EJERCERÁ LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS QUE ESTE ORDENAMIENTO OTORGA A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.

2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR O REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA COMUNICARÁ A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN LA INTEGRACIÓN DE SU FRACCIÓN. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARÁ EL REGISTRO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NÚMERO SERÁ ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE Y SERVIRÁ PARA LOS CÓMPUTOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES O REPRESENTANTES CONSTITUIRÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.

#### ARTÍCULO 9.-

1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN, OTORGARÁN ASESORÍA, Y PREPARARÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.

2.- DEBERÁN CONTAR...

#### ARTÍCULO 10.-

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS Y MATERIALES, DISTRIBUIRÁ LOS RECURSOS Y PROPORCIONARÁ LOCALES ADECUADOS A CADA UNA DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES RESPECTO DEL TOTAL DEL CONGRESO.

ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DISPONDRÁ UNA SUBVENCIÓN MENSUAL PARA CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARÁCTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.

2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS SE INCORPORARÁ A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALÓN DE SESIONES SE HARÁ DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUEDEN UBICADOS EN UN ÁREA REGULAR Y CONTINUA. LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN A LAS FRACCIONES ESTARÁ A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES FORMULARÁN PROPOSICIONES DE UBICACIÓN. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERÁ CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA FRACCIÓN, EL NÚMERO DE FRACCIONES CONFORMADAS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SALÓN DE SESIONES.

#### ARTÍCULO 11.-

1. LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER A UNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO Y EN CONSECUENCIA INDEPENDIENTES, DEBIÉNDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYÁNDOLOS, CONFORME A LAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

CAPITULO SEGUNDO

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12.-

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES Y/O REPRESENTANTES DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA.

2. EL PRESIDENTE DE LA MESA...

3. SERÁ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL TÉRMINO DE UNA LEGISLATURA EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, QUE, POR SÍ MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

4. EN EL CASO DE QUE NINGUNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SERÁ EJERCIDA DE MANERA ANUAL, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, Y SU PRESIDENTE SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO DE LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

5. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES Y/O REPRESENTANTES CONSTITUIRÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.

ARTÍCULO 13.-

1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA QUE PERTENEZCA INFORMARÁ DE INMEDIATO, TANTO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRÁ.

2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS INTERNAS DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, LO QUE DEBERÁ SER INFORMADO MEDIANTE ACTA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

SECCIÓN PRIMERA

DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 15.-

1. A LA JUNTA...

A) Y B)...

C) ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS;

D) AL H)...

2. LAS FACULTADES...

**ARTÍCULO 16.-**

1. LA JUNTA DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARÁ PREFERENTEMENTE, LOS DÍAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES Y/O REPRESENTANTES CONSTITUIRÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.

CAPITULO TERCERO

DE LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 18.-**

1 AL 4...

5. LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**ARTÍCULO 33.-**

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACIÓN INTERNA SE CONSTITUIRÁN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACIÓN PONDERADA DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA. SERÁN ELECTAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SUS MIEMBROS NO PODRÁN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERÁ RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARÁ AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2 Y 3...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Las erogaciones, que en su caso se generen, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes del H. Congreso del Estado de Chiapas.



**CUARTO.-** El Congreso del Estado, realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del H. Congreso Del Estado De Chiapas, para ajustar las disposiciones contenidas en el presente Decreto; lo anterior, dentro de los primeros 60 días naturales a su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

SUSCRIBEN.



**Diputada Leticia Albores Ruiz.**

Integrante de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.



**Diputada Sandra Cecilia Herrera Domínguez.**

Integrante de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.



**Diputada Citlaly Isabel de León Villard.**

Integrante de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de marzo del año 2022.

- 
- (<https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2325-concluye-iepc-computos-estatales-relativos-a-la-eleccion-de-diputaciones-locales>). (Fuente.)
  - [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/CHIS\\_64.htm](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/CHIS_64.htm) (Fuente.)
  - Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapa. Publicada en el periódico oficial del estado número 188 de fecha 18 de agosto de 2003. Última reforma publicada en el periódico oficial número 162 de fecha 21 de abril de 2021. Decreto número 326.
  - Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas texto de nueva creación publicada en el periódico oficial del Estado No. 359 de fecha 02 de mayo 2006. Última Reforma publicada en el periódico oficial del estado No. 097 de fecha 15 de abril de 2020 decreto número 213.

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18 Y 33; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO TÍTULO SEGUNDO Y; SE DEROGA EL PÁRRAFO NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 3.- 1 Y 2...	DICE	COMENTARIOS
ARTÍCULO 3.- 1 Y 2...	DEBE DECIR	ARTÍCULO 3.- QUEDA IGUAL
<p>3. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES, SIN EXCEDERSE DE QUINCE MINUTOS EN SUS INTERVENCIONES. CUANDO DOS O MÁS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CUENTEN CON EL MISMO NÚMERO DE DIPUTADOS, EL CRITERIO DE DESEMPEATE SERÁ POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MÁS VOTOS VÁLIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL. DICHO CRITERIO SE APLICARÁ PARA TODAS LAS DISPOSICIONES SIMILARES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p>	<p>3. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES, SIN EXCEDERSE DE QUINCE MINUTOS EN SUS INTERVENCIONES. CUANDO DOS O MÁS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, CUENTEN CON EL MISMO NÚMERO DE DIPUTADOS, EL CRITERIO DE DESEMPEATE SERÁ POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MÁS VOTOS VÁLIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL. DICHO CRITERIO SE APLICARÁ PARA TODAS LAS DISPOSICIONES SIMILARES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>4. ESTA SESIÓN...</p>	<p>4. ESTA SESIÓN...</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>

<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO GRUPOS PARLAMENTARIOS</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO FRACCIONES PARLAMENTARIAS</p>	<p>QUEDA IGUAL QUEDA IGUAL QUEDA IGUAL SE REFORMA SE REFORMA ARTÍCULO 7.-</p>
<p>ARTÍCULO 7.- 1. EL GRUPO PARLAMENTARIO ES EL CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACIÓN PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- 1. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ES EL DIPUTADO O CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACIÓN PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.</p>	<p>SE REFORMA SE REFORMA ARTÍCULO 7.-</p>
<p>2. EL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRARÁ POR LO MENOS CON DOS DIPUTADOS Y SÓLO PODRÁ HABER UNO POR CADA PARTIDO POLITICO QUE CUENTE CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA.</p>	<p>2. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE INTEGRARÁ CON EL TOTAL DE DIPUTADOS CON REPRESENTACIÓN EN CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA, EN LOS CASOS DONDE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ESTÉ INTEGRADO POR UN SOLO DIPUTADO, ESTE SE LE RECONOCERÁ DE MANERA DIRECTA COMO REPRESENTANTE DE SU FRACCIÓN. SIENDO ESTA FORMA ORGANIZATIVA ÚNICA E INDIVISIBLE POR CADA FRACCIÓN POLITICA CONFORMADA.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>3. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA GRUPO PARLAMENTARIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY, ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:</p>	<p>3. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY, ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>A) ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN GRUPO, CON ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;</p>	<p>A) PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUENTEN CON MÁS DE UN DIPUTADO CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA; ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN FRACCIÓN PARLAMENTARIA, CON ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;</p>	<p>SE REFORMA</p>

<p>B) LAS NORMAS ACORDADAS POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGÚN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO EN EL QUE MILITEN; Y</p>	<p>B) LAS NORMAS ACORDADAS POR EL O LOS MIEMBROS DE LA FRACCION PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGÚN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO EN EL QUE MILITEN; Y</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>C) NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.</p>	<p>C) PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUENTEN CON MÁS DE UN DIPUTADO CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA; NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>4. LOS DIPUTADOS QUE POR SU NÚMERO NO ALCANCEN A CONFORMAR UN GRUPO PARLAMENTARIO, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CUALQUIERA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</p>	<p>4. SE DEROGA.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARÁ PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</p>	<p>5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARÁ PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 8.- 1. EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO SERÁ SU REPRESENTANTE PARA TODOS LOS EFECTOS Y, EN TAL CARACTER, PROMOVERÁ LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y PARTICIPARÁ CON VOZ Y VOTO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA; ASIMISMO EJERCERÁ LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS QUE ESTE ORDENAMIENTO OTORGA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- 1. EL COORDINADOR O REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SERÁ EL ACTOR PARA TODOS LOS EFECTOS Y, EN TAL CARACTER, PROMOVERÁ LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y PARTICIPARÁ CON VOZ Y VOTO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA; ASIMISMO EJERCERÁ LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS QUE ESTE ORDENAMIENTO OTORGA A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- SE REFORMA</p>




<p>2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO COMUNICARÁ A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN LA INTEGRACION DE SU GRUPO. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARÁ EL REGISTRO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NÚMERO SERÁ ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE Y SERVIRÁ PARA LOS CÓMPUTOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.</p>	<p>2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR O REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA COMUNICARÁ A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN LA INTEGRACIÓN DE SU FRACCIÓN. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARÁ EL REGISTRO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NÚMERO SERÁ ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE Y SERVIRÁ PARA LOS CÓMPUTOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 9.- 1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN, OTORGARÁN ASESORÍA, Y PREPARARÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- 1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN, OTORGARÁN ASESORÍA, Y PREPARARÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- SE REFORMA</p>
<p>2.- DEBERÁN CONTAR...</p>	<p>2.- DEBERÁN CONTAR...</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>

<p>ARTÍCULO 10.-</p> <p>1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS Y MATERIALES, DISTRIBUIRÁ LOS RECURSOS Y PROPORCIONARÁ LOCALES ADECUADOS A CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES RESPECTO DEL TOTAL DEL CONGRESO.</p> <p>ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DISPONDRÁ UNA SUBVENCIÓN MENSUAL PARA CADA GRUPO PARLAMENTARIO, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARÁCTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.</p>	<p>ARTÍCULO 10.-</p> <p>1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS Y MATERIALES, DISTRIBUIRÁ LOS RECURSOS Y PROPORCIONARÁ LOCALES ADECUADOS A CADA UNA DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES RESPECTO DEL TOTAL DEL CONGRESO.</p> <p>ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DISPONDRÁ UNA SUBVENCIÓN MENSUAL PARA CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARÁCTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.</p>	<p>ARTÍCULO 10.-</p> <p>SE REFORMA</p>
<p>2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SE INCORPORARÁ A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p> <p>3. LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALÓN DE SESIONES SE HARÁ DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO QUEDEN UBICADOS EN UN ÁREA REGULAR Y CONTINUA. LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS ESTARÁ A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS FORMULARÁN PROPOSICIONES DE UBICACIÓN. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERÁ CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA GRUPO, EL NÚMERO DE GRUPOS CONFORMADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SALÓN DE SESIONES.</p>	<p>2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS SE INCORPORARÁ A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.</p> <p>3. LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALÓN DE SESIONES SE HARÁ DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUEDEN UBICADOS EN UN ÁREA REGULAR Y CONTINUA. LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN A LAS FRACCIONES ESTARÁ A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES FORMULARÁN PROPOSICIONES DE UBICACIÓN. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERÁ CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA FRACCIÓN, EL NÚMERO DE FRACCIONES CONFORMADAS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SALÓN DE SESIONES.</p>	<p>SE REFORMA</p>

<p>ARTÍCULO 11.-</p> <p>1. LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER A UN GRUPO PARLAMENTARIO SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO, DEBIÉNDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYÁNDOLOS, CONFORME A LAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR.</p>	<p>ARTÍCULO 11.-</p> <p>1. LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER A UNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO Y EN CONSECUENCIA INDEPENDIENTES, DEBIÉNDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYÁNDOLOS, CONFORME A LAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR.</p>	<p>ARTÍCULO 11.-</p> <p>SE REFORMA</p>
<p>CAPITULO SEGUNDO</p> <p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO</p> <p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA</p>	<p>QUEDA IGUAL</p> <p>QUEDA IGUAL</p>
<p>ARTÍCULO 12.-</p> <p>1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.</p> <p>2. EL PRESIDENTE DE LA MESA...</p>	<p>ARTÍCULO 12.-</p> <p>1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES Y/O REPRESENTANTES DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA.</p> <p>2. EL PRESIDENTE DE LA MESA...</p>	<p>ARTÍCULO 12.-</p> <p>SE REFORMA</p> <p>QUEDA IGUAL</p>
<p>3. SERÁ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA POR EL TÉRMINO DE UNA LEGISLATURA EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO, QUE, POR SI MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA.</p>	<p>3. SERÁ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA POR EL TÉRMINO DE UNA LEGISLATURA EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, QUE, POR SÍ MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA.</p>	<p>SE REFORMA</p>

<p>4. EN EL CASO DE QUE NINGUN GRUPO PARLAMENTARIO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SERÁ EJERCIDA DE MANERA ANUAL, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, Y SU PRESIDENTE SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO DE LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>4. EN EL CASO DE QUE NINGUNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SERÁ EJERCIDA DE MANERA ANUAL, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, Y SU PRESIDENTE SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO DE LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>5. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.</p>	<p>5. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES Y/O REPRESENTANTES CONSTITUIRÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.</p>	<p>SE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 13.- 1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENEZCA INFORMARÁ DE INMEDIATO, TANTO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRÁ.</p>	<p>ARTICULO 13.- 1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA QUE PERTENEZCA INFORMARÁ DE INMEDIATO, TANTO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRÁ.</p>	<p>ARTICULO 13.- SE REFORMA</p>
<p>2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS INTERNAS DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO, LO QUE DEBERÁ SER INFORMADO MEDIANTE ACTA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS INTERNAS DE CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, LO QUE DEBERÁ SER INFORMADO MEDIANTE ACTA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>SE REFORMA</p>

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES		SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES	QUEDA IGUAL
ARTÍCULO 15.- 1. A LA JUNTA...	ARTÍCULO 15.- 1. A LA JUNTA...	ARTÍCULO 15.- 1. A LA JUNTA...	QUEDA IGUAL
A) Y B)...	A) Y B)...	A) Y B)...	QUEDA IGUAL
C) ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS;	C) ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS;	C) ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS;	SE REFORMA
D) AL H)...	D) AL H)...	D) AL H)...	QUEDA IGUAL
2. LAS FACULTADES...	2. LAS FACULTADES...	2. LAS FACULTADES...	QUEDA IGUAL
ARTÍCULO 16.- 1. LA JUNTA DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARÁ PREFERENTEMENTE, LOS DÍAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.	ARTÍCULO 16.- 1. LA JUNTA DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARÁ PREFERENTEMENTE, LOS DÍAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.	ARTÍCULO 16.- 1. LA JUNTA DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARÁ PREFERENTEMENTE, LOS DÍAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES Y/O REPRESENTANTES CONSTITUIRÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA.	ARTÍCULO 16.- SE REFORMA
CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA		CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA	QUEDA IGUAL
ARTÍCULO 18.- 1 AL 4...	ARTÍCULO 18.- 1 AL 4...	ARTÍCULO 18.- 1 AL 4...	ARTÍCULO 18.- QUEDA IGUAL
5. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	5. LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	5. LOS COORDINADORES O REPRESENTANTES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	SE REFORMA

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS	CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS	QUEDA IGUAL QUEDA IGUAL
ARTICULO 33.- 1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACION INTERNA SE CONSTITUIRAN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACION PONDERADA DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO. SERAN ELECTAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SUS MIEMBROS NO PODRAN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERA RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARA AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.	ARTICULO 33.- 1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACION INTERNA SE CONSTITUIRAN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACION PONDERADA DE CADA FRACCION PARLAMENTARIA. SERAN ELECTAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SUS MIEMBROS NO PODRAN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERA RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARA AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.	ARTICULO 33.- SE REFORMA
2 Y 3...	2 Y 3...	QUEDA IGUAL